

HONORABLE ASAMBLEA

En fecha 24 de octubre de 2012, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 7603/LXXIII y anexos el cual contiene escrito signado por el C. Héctor Tafoya Solorio y diversos ciudadanos integrantes de la Alianza de Usuarios de Servicios Públicos, mediante el cual entre otros solicitan se frenen los aumentos a las tarifas de transporte público.

Así mismo, en fecha 09 de diciembre de 2013, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo 8464/LXXIII, el cual contienen escritos signado por el C. Gregorio Vanegas Garza, mediante el cual hace diversos comentarios para erradicar la violencia de género en el transporte público.

Posteriormente el 15 de septiembre de 2015, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo 9498/LXXIII, el cual contienen escritos signado por el C. Simón Darío Maldonado Garay; mediante el cual realiza diversos comentarios hacia la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

I. 7603/LXXIII.-

Mencionan los promoventes que hacen un llamado a los integrantes de LXXIII legislatura a fin de frenar los aumentos a las tarifas del transporte público que se pretende realizar, toda vez que la economía del trabajador no se ha visto favorecida con aumentos graduales.

Refieren que por lo anterior solicitan que no se aumenten la tarifas del Transporte; Respeto a las tarifas preferenciales; Retiro de las unidades coraza; Transporte gratuito para adultos mayores discapacitados; Unidades con adecuaciones para adultos mayores y discapacitados; Subsidio al transporte, diésel y refacciones.

II. 8464/LXXIII.-

Señala el promovente que con el fin de eliminar la violencia sobre las mujeres en el transporte público las unidades, deben de pintarse de color rosa, y que en los camiones se establezca una exclusividad para mujeres con niños, inclusive, tanto en, camiones, vagones del metro, como taxis así mismo refiere que dichas unidades deben de ser operadas por mujeres.

II. 9498/LXXIV.-

Refiere el promovente que al comparar la Ley de transporte del Distrito Federal con la del Estado de Nuevo León detecto, que en la del D.F no existen lagunas en el total de unidades a otorgar concesión a las personas físicas y morales, lo cual en nuestra ley del Estado de Nuevo León si existen; hay aun máximo de concesiones a otorgar evitando monopolios en las concesiones lo cual en nuestro Estado no se cuida este aspecto; le da derechos constitucionales a los conductores de taxis en base a la ley federal de trabajo y los reconoce como trabajadores así como el registro en el I.M.S.S.

CONSIDERACIONES:

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso c) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El tema del transporte público es trascendental para un Estado como el nuestro, donde la gran concentración de personas y la increíble movilidad de la misma crea condiciones muy particulares. Cada día miles de personas deben trasladarse de un extremo a otro del área metropolitana de Monterrey con la finalidad de asistir a sus centros de trabajo, estudio y otras tantas actividades que resultan necesarias para la vida diaria.

En virtud de que es un gran número de personas las que utilizan día a día el transporte público, este servicio es fundamental, y por lo anterior se ha convertido en un tema de suma importancia para todos los habitantes del Estado, sobre todo el tema relacionado al costo de las tarifas del mismo.

Hay que recordar, que en últimas fechas hacia el interior del Consejo Estatal de Transporte, se analizó un incremento a las tarifas de transporte en virtud de los altos costos de los insumos tales como el diesel, que es fundamental para llevar acabo la prestación del servicio.

Posterior mente, mediante rueda de prensa por parte del Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado, se anunció la medida de establecer un descuento del 50% para las personas en el segundo transbordo, especificando que dicha medida empezó a operar a partir del mes de febrero del presente año, beneficiando a un poco más de 300 mil usuarios.

Ahora bien, tomando en consideración la propuesta planteada por el promovente y que va relacionada al aumento de las tarifas de transporte, hay que advertir que posterior a la fecha de presentación del expediente en estudio se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo de autorización de la tarifas del servicio público de transporte de pasajeros y por lo anterior, en virtud de que el acuerdo ya fue publicado, la solicitud del promovente queda sin materia.

Por otra parte, tomando en consideración los señalamientos de los promoventes que van dirigidos hacia el respeto de las tarifas preferenciales establecidas; es importante mencionar que la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, es estricta al establecer en su artículo 58, que en general los prestadores del SET, con excepción del SITCA, están obligados respetar las **tarifas**, itinerarios, paradas, horarios, frecuencias de paso y demás elementos y condiciones establecidos por la concesión, permiso o por la Agencia.

Así mismo, con el fin de que se dé un mayor cumplimiento de lo antes expuesto, se han establecido sanciones importantes para los prestadores de servicios que no cumplan con dicha disposición tales como la cancelación de la concesión otorgada.

Ahora bien, en relación a la petición de los promoventes y que va dirigida en el sentido de retirar las unidades que ya no se encuentran en óptimas condiciones para prestar el servicio, según datos de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público, se han emprendido operativos constantes en donde se han retirado aproximadamente un total de 600 unidades en mal estado, aunado a lo anterior, hay que recalcar que es una obligación que las unidades que se encuentren en mal estado sean retiradas de circulación, tal y como se establece en el artículo 34 de la Ley de Transporte para la Movilidad

Sustentable del Estado de Nuevo León mismo que señala que las unidades no podrán tener más de 10 años de antigüedad.

Así mismo, reforzando lo anterior hay que puntualizar lo establecido por el numeral 122, fracción V del Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León el cual señala que se procederá a la detención del vehículo y la remisión del mismo al lote oficial mediante el servicio de grúa cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores.

Por otra parte, esta Comisión de Dictamen Legislativo coincide con los promoventes en que se debe de apoyar a los adultos mayores así como a las personas con alguna discapacidad, en relación a lo anterior, es importante señalar que conscientes del tema, el Legislativo Estatal dentro del análisis anterior a la aprobación de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, tomaron en consideración establecer en la ley diversos beneficios a las personas vulnerables tal y como lo establece el artículo 37 de la Ley en comento, y mismo que señala que la Agencia deberá fijar tarifas especiales para los sistemas de pasajeros las cuales beneficiarán a estudiantes de cualquier grado, personas mayores afiliados al Instituto de Adultos en Plenitud y personas con discapacidad.

No obstante lo anterior la gratuidad para dicho grupo de personas es un tema que debe de analizarse a fondo contemplando entre otros corridas financieras

con el fin de observar de donde saldrían dichos recursos para poder otorgar dicha gratuidad.

Así mismo, en lo que respecta al expediente 8464/LXXIII en donde señala el promovente que se debe de dar trato preferencial a los niños, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas; así como plasmar rotulación o engomado con logotipos y leyendas que hagan identificar los cuatro primeros asientos próximos a la entrada, como lugares destinados para el uso preferente de personas discapacitadas, adultos mayores y mujeres embarazadas es importante advertir, que ya se encuentra normado en el reglamento de dicha ley lo anterior lo podemos observar en lo dispuesto por el artículo 14 mismo que señala lo siguiente:

Artículo 14.- Los vehículos afectos al servicio público de transporte de pasajeros en sus modalidades de urbano, suburbano y regional, tendrán las siguientes características de presentación:

XII. Identificar con calcomanía alusiva los asientos reservados, preferentemente los lugares próximos al conductor, que en su caso puedan ser ocupados por las personas con capacidad diferencial, las embarazadas, o de la tercera edad;

Por otra parte, en relación a que las unidades de transporte sean conducidas por mujeres, hay que advertir que no es necesario incluirlo en la Ley de la materia ya que en nuestro marco normativo no existe impedimento alguno para que las mujeres tramiten su licencia especial y puedan operar vehículos del transporte público.

Por último en relación el expediente 9498/LXXIV es importante mencionar que se tomaran a consideración los comentarios del promovente por parte de esta comisión de dictamen legislativo y por lo antes expuesto es que esta

Comisión de Transporte emite a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se toman a consideración los comentarios realizados por los promoventes en base a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, N.L. a

COMISIÓN DE TRANSPORTE
DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

OSCAR JAVIER COLLAZO
GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ